

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>s</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Agosto)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Agosto)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Reconocidas universalmente la importancia y la utilidad de la Estadística del Trabajo, ya establecida en diversas naciones, el Gobierno de V. M. no permanecerá indiferente ante las solicitudes de la civilización y ante las necesidades sociales, que hoy más que nunca reclaman perenne atención y profundo estudio, y por consecuencia, la instalación oficial en España de un servicio tan interesante. Siendo el trabajo la base principal de la vida de los pueblos y del Estado, interesa grandemente á éste y á aquéllos puntualizar, no sólo sus caracteres, organización, movimiento y relaciones con la propiedad y el capital, sino también las condiciones morales y materiales de las clases trabajadoras, de cuya manera y con el pleno conocimiento de los hechos relativos al trabajo en sus múltiples aspectos, las Cortes y los Gobiernos podrán acordar medidas adecuadas para la solución de los problemas sociales y fecundas para el bien público, y aquellas clases poseer medio eficaz, ya para ejercitar su actividad en mayor beneficio propio, ya para resistirse á las sugerencias del desorden y de la fantasía.

Con tan laudable fin, el Ministro que suscribe ha examinado las distintas organizaciones de las oficinas destinadas en el extranjero á la formación de la Estadística del Trabajo, y ha optado en primer término por su establecimiento en el Ministerio á cuyo frente se halla, en atención al íntimo enlace que existe entre las cuestiones sociales, la marcha y cualidades del trabajo y de los trabajadores, y la tranquilidad pública.

La situación del Tesoro y la falta de crédito legislativo, impiden ciertamente que la instalación de este servicio se verifique con la amplitud que fuera de

desear; pero dentro de dichas condiciones pueden obtenerse excelentes resultados, utilizando los conocimientos y aptitud de los funcionarios que escojan, entre los que prestan servicio en los ramos afines, los Ministros de Fomento, de Hacienda y el que suscribe, acudiendo al celo y patriotismo de las Diputaciones provinciales, para las cuales es pequeño sacrificio el que se les autoriza á realizar, dada la suma conveniencia que para las localidades reviste la Estadística del Trabajo, é invitando á las Sociedades de toda clase y á los particulares á que cooperen al mejor éxito de la misma con sus informaciones, conocimientos y observaciones. En efecto, la acción privada puede auxiliar eficazmente á la oficial, y con este objeto se propone también el nombramiento de agentes especiales, honoríficos y gratuitos por ahora, cuyos trabajos habrán de ser recompensados en la forma que designe la correspondiente ley, debiendo disfrutar desde luego la consideración de funcionarios públicos.

Pero el servicio de la Estadística del Trabajo fracasaría en uno de sus principales objetivos si no se publicasen impresos los resultados de las tareas realizadas y si las clases trabajadoras no pudiesen obtener dicha publicación por un precio muy económico; á ellas importa en alto grado enterarse oportuna y minuciosamente del desarrollo, condiciones y fluctuaciones del trabajo en los diversos oficios y regiones, ya para asegurar su subsistencia y la de sus familias, ya para prosperar, ya para preservarse de los contratiempos que puede ocasionarles la falta de datos positivos sobre la especialidad de su propio trabajo. Atendiendo á este raciocinio, necesario es que la labor de los empleados dedicados á la formación de la Estadística sea concienzuda y escrupulosa para lograr la mayor exactitud en los datos recogidos y para evitar errores, y por tanto, el falseamiento de la verdad en las relaciones, proporciones y términos medios que de aquéllos se deduzcan.

La mencionada publicación impresa deberá hacerse anualmente en un folleto ó libro, y mensualmente por medio de un *Boletín*, imponiéndose á los Ayuntamientos la suscripción obligatoria, á fin de sufragar una parte siquiera de los gastos que origine el servicio; todo ello sin perjuicio de presentar á las Cortes un proyecto de ley que lo establezca definitivamente y

normalice el desarrollo de sus funciones y la situación de los empleados que lo desempeñan.

Condensadas en el adjunto proyecto de decreto las bases de la Estadística del Trabajo, por el Ministerio de mi cargo se redactará un reglamento que las desenvuelva en todos sus detalles, y se expedirán las órdenes correspondientes, á fin de que la instalación del servicio se verifique en breve plazo y responda en cuanto sea posible á las actuales necesidades.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Agosto de 1894.—  
SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Alberto Aguilera y Velasco.

##### REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece en el Ministerio de la Gobernación el servicio especial de Estadística del Trabajo, cuyo objeto será reunir, clasificar, comparar y publicar los hechos que en España tengan relación con el trabajo y con el trabajador.

Art. 2.º El servicio de la Estadística del Trabajo comprenderá los extremos siguientes:

1.º Población obrera por sexos, edades y oficios, y su movimiento en el territorio nacional.—Emigración é inmigración.—Organización y caracteres sociales del trabajo en las fábricas y talleres, en las minas, en el campo, en las vías férreas y sus estaciones, en los puertos marítimos y en las costas, en los conventos, en las dependencias oficiales y oficinas particulares, en las tiendas y establecimientos de toda clase y en el servicio doméstico.—Obreros casados y solteros.—Obreros ambulantes y temporeros.—Obreros extranjeros.—Industrias explotadas por el Estado.—Trabajo en las prisiones y en las obras públicas.—Obreros del Ejército y de los Arsenales.

2.º Remuneración del obrero.—Salario de varones, niños y mujeres, por mes, semana y día, en cada industria y en cada región.—Gastos del obrero.—Duración de la jornada, tra-

bajo á jornal y á destajo.—Participación del obrero en los beneficios.—Formalidades de los contratos escritos ó verbales entre patronos y obreros.—Reclamaciones de patronos y obreros ante los Tribunales y Jurados.—Asociaciones de obreros para la fabricación y para la industria.—Huelgas, sus causas, duración y resultados. Condiciones económicas del trabajo con relación al Estado, al valor y á los productos de la propiedad, de la industria y del comercio en las diversas regiones.—Impuestos y arbitrios sobre especies de consumo y artículos de primera necesidad.

3.º Cultura religiosa y moral, intelectual y artística de la clase obrera.—Su instrucción y educación.—Escuelas primarias y de Artes y Oficios.—Alimentos, vestido y habitación de los obreros.—Familia del obrero.—Salubridad é higiene.—Condiciones físicas de los obreros según las diversas clases de trabajo.—Accidentes del trabajo y facilidades ó precauciones para evitarlos y remediarlos.—Asistencia facultativa de la clase obrera.—Industrias insalubres.—Enfermedades adquiridas en los diversos oficios.—Inutilizados.—Virtudes y vicios de las clases trabajadoras.—Acciones heroicas de los obreros.

Y 4.º Gremios.—Sociedades cooperativas de consumo, producción y crédito.—Cajas de ahorro, de seguro y de retiro.—Caja de préstamos.—Sociedades religiosas de obreros.—Sociedades de socorros mútuos y de recreo.—Orfeones.—Corridas de toros y su estadística particular.—Beneficencia del Estado, de la provincia, del Municipio y particular.—Congresos de obreros.—Estadísticas del trabajo en el extranjero.

Art. 3.º El servicio de estadística del trabajo será desempeñado por una Sección Central, que funcionará á las inmediatas órdenes del Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, por Negociados que se constituirán en las Secretarías de los Gobiernos de provincia, y por Agentes especiales en las localidades donde puedan establecerse.

Los funcionarios que de común acuerdo designen los Ministros de la Gobernación, de Fomento y de Hacienda, formarán la Sección Central, que dirigirá un Jefe de Administración.

Constituirán los Negociados de los Gobiernos de provincias los empleados que nombren las Diputaciones, ó por no hallarse éstas reunidas, las Comi-

siones provinciales, á cuyo fin quedan autorizadas dichas Corporaciones para incluir en sus presupuestos del actual ejercicio económico, y para satisfacer las consignaciones necesarias, en el caso de que el personal de sus oficinas no fuere suficiente para dedicar una parte de él al servicio de la estadística del trabajo. Dichos Negociados constarán, por lo menos, de un Oficial y dos Auxiliares, ó de mayor número de estos empleados, en proporción á la importancia industrial, fabril ó agrícola de la provincia, y estarán dedicados exclusivamente á coordinar los datos estadísticos comunicados al Gobierno de la provincia y á cumplimentar las órdenes superiores relativas al servicio.

Art. 4.º La Sección Central redactará las circulares é instrucciones necesarias, formulará los estados y cuestionarios que se considere convenientes para la adquisición de los datos relativos al servicio y utilizará desde luego los trabajos realizados por la Comisión de Reformas sociales y cuantas estadísticas parciales se hacen en las oficinas del Estado, de las provincias y de los Municipios.

Clasificará los datos recogidos; de los que requieran expresión numérica, deducirá escrupulosamente la relación, las proporciones y los términos medios que den cabal idea de las causas reguladoras y de las corrientes generales que siguen los hechos concernientes al trabajo y á los trabajadores.

Con los datos que deben expresarse gráficamente, formará diagramas y cartogramas que manifiesten claramente las variaciones y modificaciones de los mismos hechos.

Art. 5.º El Ministro de la Gobernación expedirá nombramientos de Agentes especiales en concepto de honoríficos, y previo informe de las Autoridades locales, á las personas que se ofrezcan voluntaria y gratuitamente á coadyuvar al mejor éxito de la Estadística del Trabajo.

Dichos Agentes disfrutarán la consideración de funcionarios públicos, sin perjuicio de que una ley fije las recompensas que deba otorgárseles.

Tendrán en primer término la misión de recojer particularmente datos, noticias é informaciones sobre los diversos hechos concernientes á la Estadística del Trabajo, transmitiéndolos al Ministerio de la Gobernación, ya directamente, ya por conducto de los Gobernadores ó de los Alcaldes.

Art. 6.º Las Autoridades, funcionarios y Corporaciones oficiales de toda clase, facilitarán con actividad y con esmero los datos que les sean reclamados por el Ministerio de la Gobernación, por los Gobernadores y por los Alcaldes, y gestionarán también los que hayan de adquirirse de los particulares.

Art. 7.º Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos nombrarán una Comisión compuesta de tres á siete individuos de su seno para informar sobre los diversos hechos y circunstancias del trabajo en el territorio de su jurisdicción. Los informes de las Comisiones de Diputados provinciales serán dirigidos al Ministerio de la Gobernación por conducto de los Gobernadores, y los de las Comisiones de Concejales á los Gobiernos de provincia por conducto de los Alcaldes.

Art. 8.º Las Compañías, Empresas y Sociedades de toda clase, así como las particulares, podrán enviar al Ministerio de la Gobernación y á los Gobernadores informaciones sobre las materias que abraza el servicio de la Estadística del Trabajo.

La Sección Central examinará dichos informes y propondrá al Ministro los que hayan de incluirse en las publicaciones anual y mensual prescritas en el siguiente artículo.

Art. 9.º A fin de cada año el Ministerio de la Gobernación publicará los datos recogidos, coleccionándolos en un folleto ó libro, sin perjuicio de hacerlo también por medio de un *Boletín* mensual que contenga avances y resúmenes de dichos datos, cuya suscripción será obligatoria para los Ayuntamientos.

Ambas publicaciones serán facilitadas por precio reducido á las clases trabajadoras, y el producto de suscripción y de la venta de ejemplares se destinará á sufragar una parte de los gastos del servicio.

En la edición anual de la Estadística y en los *Boletines* mensuales se hará mención particular de los trabajos realizados por los agentes especiales.

Art. 10. El Ministro de la Gobernación presentará á las Cortes un proyecto de ley para el definitivo establecimiento del servicio de Estadística del Trabajo y dictará el reglamento y las órdenes correspondientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en San Sebastián á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Alberto Aguilera y Velasco.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3571

AGENCIA EJECUTIVA DEL PARTIDO DE TARRAGONA

Edicto de subasta de bienes muebles, frutos y semovientes

Don Juan Voltas Vives, Ajente ejecutivo auxiliar de la ciudad de Tarragona,

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes muebles, frutos y semovientes embargados á los sujetos que después se dirán, contra quienes se instruye expediente de apremio en concepto de la contribución industrial por descubierto del pago del segundo, tercero y cuarto trimestres correspondientes al año económico de 1893-94, y en su virtud tendrá lugar el debido remate, bajo mi presidencia, en el local de esta Agencia, Rebolledo, número 16, bajos, el día 18 de Agosto, hora de las diez á las once de su mañana: cuyos bienes con la valoración que se les ha dado y expresión de todas sus circunstancias, según lo prevenido en el núm. 7.º del art. 21 de la Instrucción de Procedimiento, son los que á continuación se expresarán:

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse, y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiéndole que en la primera hora se admitirán posturas que cubran los dos tercios de la tasación ó valoración que se designa, y en la segunda, si no se hubiese presentado postor, serán admisibles las que cubran el importe del débito principal, recargos y costas de cada contribuyente, siendo preferidos sus dueños, y entendiéndose en todo caso que el importe de la subasta se entregará en el acto al Depositario de los embargos para su aplicación al débito á que correspondan.

Dado en Tarragona á 13 de Agosto de 1894.—Juan Voltas.

Número de orden 110.—Deudora doña Victoria Cardeñuy, viuda de Escoda, por el débito de 294 pesetas 59 céntimos, se le subastan los bienes inmuebles que se detallan á continuación:

	Pesetas
<i>Primer lote</i>	
66 cajas que contienen pasamanerías de color y negras, flecos, cintas, puntillas, aplicaciones, plumas de adorno, acebuches, galones, cinturones, cordones y otros géneros análogos.	175
46 cajas con media docena de medias por caja, de todas clases y medidas.....	25
22 cajas con una docena de medias por caja.....	25
15 cajas con una docena de calcetines por caja.....	15
58 cajas con media docena de calcetines por caja.....	25
21 cajas con una docena de guantes y mitones por caja....	15
21 cajas con media docena de guantes y mitones por caja.	9
4 cajas con varios guantes de piel picados.....	2'50
182 cajas que contienen 12 docenas de botones por caja, de varias clases.....	90
16 cajas conteniendo cuellos de goma.....	7'50
19 cajas pequeñas con estambre de colores.....	9
10 cajas grandes con id. de id.....	14
Una partida de lanas para hacer media.....	5
Una partida de algodón, hilos, sedas, trencillas y mechas para quinqué.....	55
Una partida de botones forrados y de vidrio, alfileres, evillas argollas, dedales, dos batidores y un tambor para bordar etc. etc.....	20
Unas balanzas con sus pesos.	20
<b>TOTAL....</b>	<b>512</b>

	Pesetas
<i>Segundo lote</i>	
Un escaparate pintado y en buen estado.....	90
Una puerta de entrada.....	12
Un mostrador de 3'65 metros sobre de nogal.....	70
Un id. de 2 metros largo sobre de nogal.....	40
Un espejo de 1'45 metros de alto por 75 centímetros de ancho.....	20
Aparato de gas sencillo de brazos.....	15
<b>TOTAL....</b>	<b>247</b>

Para conocimiento de los rematantes, se advierte:

1.º Será postura admisible la que cubra los dos tercios de la tasación en cada uno de los lotes consignados en el presente edicto.

2.º El rematante viene obligado, una vez adjudicado á su favor uno de los lotes expresados, á depositar sobre la mesa el importe del mismo.

3.º Los efectos objeto de esta subasta se hallan depositados en los bajos de la casa, sita en la calle de Rebolledo, núm. 16, en donde los que quieran tomar parte en la subasta podrán inspeccionarlo en su detalle, debiendo advertir que después de efectuada la subasta y adquiridos que sean no serán admitidas reclamaciones.

Tarragona 13 de Agosto de 1894.—Juan Voltas.

Núm. 3572  
Don Miguel Gasol Perallada, Alcalde constitucional de Forés.

Hago saber: Que el día que haga diez no festivos, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y horas de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta del arriendo de las especies que comprende la tarifa adoptada para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para el corriente ejercicio de 1894-95, con arreglo al pliego

de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

En el caso de que aquella no diere resultado por falta de licitadores, se celebrará la segunda á la misma hora del día que haga diez no festivos que haya tenido lugar la primera, sirviendo de tipo para el remate el importe de los dos tercios consignados á dichas especies.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Forés 10 de Agosto de 1894.—Miguel Gasol.

Núm. 3573

Don Pedro Armengol y Cornet, Magistrado de Audiencia de lo criminal, Relator-Secretario de Sala de esta Audiencia, etc., etc.

Certifico: Que en el rollo de los autos que D. Ramón Mas sigue contra D. Pablo Rosich y la Sociedad «Palmada y Compañía», se lee lo que en su parte necesaria es como sigue:

«S. S.—D. Justo Val.—D. Francisco Decheut.—D. Eduardo García del Río.

—Barcelona seis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro. En los autos sobre tercería de dominio, instados en el Juzgado de primera instancia de Tarragona por D. Ramón Mas Tayeda,

fabricante, vecino de Sabadell, contra D. Pablo Rosich y Company, del comercio, y de esta vecindad, representados y defendidos respectivamente por los Procuradores D. Antonio Baixeras y D. Esteban Font, y los Letrados don Crescencio Argué y D. Secundino Cocherch, y la Sociedad «Palmada y Compañía» que tiene señalados los Estrados por su incomparecencia, pendientes ante Nos en virtud de apelación interpuesta por el actor de la sentencia de veinte y cinco de Octubre del año último, por la que se declaró que la máquina, artefactos y demás efectos descritos y determinados en la demanda y embargados en el juicio ejecutivo de donde trae origen esta tercería, pertenecen y son de la propiedad del actor D. Ramón Mas, los cuales por tanto no vienen obligados á las resultas del indicado juicio, en consecuencia se mandó se alzase el embargo trabado sobre ellas en méritos del ejecutivo de referencia, y que se pusiesen y entregasen á la libre disposición del citado tercerista D. Ramón Mas; y no se dá lugar á la indemnización de daños y perjuicios solicitada por esta parte contra D. Pablo Rosich, reintegrándose en el papel correspondiente, la mitad del invertido en las actuaciones comunes, sin hacer especial condena de costas.—etc.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la sentencia apelada. Publíquese la presente en su cabecera y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona y á su tiempo librese certificación de esta al Juez, en la que se incluya la tasación de costas que se practique con devolución de los autos.—Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Justo Val.—Francisco Decheut.—El Magistrado don Eduardo García del Río votó en Sala y no pudo firmar.—Justo Val.—Barcelona seis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro. La sentencia que precede ha sido leída y publicada por el Sr. Ponente en la audiencia de este día; de que certifico.—Ante mí, Pedro Armengol y Cornet.»

Y para que conste para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, libro la presente en Barcelona á once de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Por D. Pedro Armengol, Alejandro Arizau.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.